



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa**  
**Sala Única de Decisión**

---

**Magistrado Ponente: Orlando Zambrano Martínez**

Referencia : Apelación sentencia - Ley 600 de 2000  
Radicación : 865683107001-2019-00042-01  
CUI : 792  
Procesado : Fredy Almario Gómez  
Delitos : Homicidio Agravado  
Procedencia : Juzgado Primero Penal del Circuito  
Especializado de Puerto Asís  
Aprobado : Sala del 11 de junio de 2024  
Tema : Valoración Probatoria  
Sentencia No. : 061

Mocoa, Putumayo, once de junio de dos mil veinticuatro.

## I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se apresta esta Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía 44 Especializada (DECVDH), contra la sentencia del 20 de abril de 2020, a través de la cual el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís (ahora Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís), absolvió al señor Fredy Almario Gómez del punible de homicidio agravado—arts. 103-104 No 2, 4, 7 y 8 CP., en aplicación del principio *In dubio Pro Reo*.

## II. ANTECEDENTES

### 1. Síntesis de los hechos

Según la Resolución de acusación<sup>1</sup>, se establece que el 07 de noviembre de 1999, entre las 9:00 y 10:00 horas, en el corregimiento el Placer del municipio de Valle del Guamuez y la población la Dorada cabecera Municipal de San Miguel – Putumayo, incursionó un grupo de aproximadamente 50 hombres fuertemente armados, vistiendo uniformes camuflados de los que acostumbra a utilizar el Ejército, portando

---

<sup>1</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 19, folios 194 y documento 20 folios 2 al 19 del expediente digital.

brazaletes con las siglas “AUC”, personas que procedieron a tomarse las poblaciones antes citadas, disparando indiscriminadamente contra sus habitantes, causando la muerte a más de una veintena de personas, acción esta que se perpetró por espacio de una hora. Finalizando los agresores con la advertencia a los residentes de la zona, que las personas que quedaron con vida debían abandonar la población de manera inmediata, dejando en ambas poblaciones desolación y muerte.

La citada incursión dejó las siguientes víctimas:

<b>El Placer</b>	<b>La Dorada</b>	<b>Valle del Guamuez</b>
Miryan Edilma Chingue G.	Luis Humberto Yela Yela	Luis Fernando Marín
Claudia Liliana Diaz M.	Pablo Fidel Portilla Moran	Néstor Alejandro M.
José Leonardo Inagan	Elmer Alfonso Chamorro	Julio Cesar Osorio
Silvio Arturo Oviedo	Martin Rodolfo Apraez	Juan Carlos Londoño
José Hugo Galíndez G.	Pata de Gurre	
Ramiro Morales	El Cuso	
Miguel Ramiro Rojas M.		
Euler Emilio Chapuel Guarín		
Jesús Geovanny Erazo R.		
Jorge Luis Cely Peralta		
Luis Antonio Ávila Zambrano		

Refiere como responsables del hecho a integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia que delinquían en el Departamento del Putumayo, acusando al señor Fredy Almario Gómez, como presunto autor mediato de la conducta de homicidio agravado.

## **2. Actuación procesal**

El 07 de noviembre de 1999<sup>2</sup>, la Fiscalía Especializada de Mocoa – Putumayo, teniendo como base el informe de comunicaciones del Comando de la Brigada 24, por medio del cual se dio a conocer la ocurrencia de una masacre en la Inspección de Policía del Placer, de jurisdicción del municipio del Valle del Guamuez, procedió a dar apertura a la correspondiente investigación previa de conformidad con el artículo 322 del Código de Procedimiento Penal.

<sup>2</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 1: Cuaderno 2019-00042, folio 1 del pdf, del expediente digital.

El 09 de marzo de 2018<sup>3</sup>, la Fiscalía 44 Especializada DECVDH, mediante Resolución vinculó a partir de diligencia de indagatoria al señor Fredy Almarío Gómez, como miembro de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) como presunto responsable del delito de Homicidio Agravado, fundado en los hechos referidos al principio.

El 19 de julio de 2018<sup>4</sup>, el titular de la acción penal resolvió vincular en calidad de persona ausente a Fredy Almarío Gómez, y se le designó defensora de oficio.

El 04 de septiembre de 2018<sup>5</sup>, mediante Resolución le resolvió la situación jurídica profiriendo medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en centro de reclusión.

El 25 de octubre de 2018<sup>6</sup>, el ente acusador declaró cerrada la investigación, para proferir el 04 de diciembre de 2018<sup>7</sup> Resolución de acusación en contra de Fredy Almarío Gómez, como autor mediato del delito de Homicidio Agravado, según los hechos registrados en el Placer, La Dorada y la Hormiga – Putumayo el 7 de noviembre de 1999, luego de notificada, la Resolución de acusación quedó ejecutoriada el día 17 de enero de 2019, conforme a la certificación del 18 de enero siguiente<sup>8</sup>, con oficio de 13 de febrero de 2019<sup>9</sup>, el ente acusador remitió el asunto al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís, siendo abogado por la titular de ese despacho el 19 de febrero de 2019<sup>10</sup>.

Durante el transcurso del juicio adelantado frente al encartado, se llevaron a cabo: audiencia preparatoria los días 16 de mayo<sup>11</sup>, 17 de mayo de 2019<sup>12</sup>, lo mismo que sesión de audiencia pública: el día 03 de julio de 2019<sup>13</sup>, donde se recibieron las alegaciones finales.

---

<sup>3</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 18: Cuaderno 2019-00042, folios 163 al 167 del pdf, del expediente digital.

<sup>4</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 19: Cuaderno 2019-00042, folios 120 al 124 del pdf, del expediente digital.

<sup>5</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 19: Cuaderno 2019-00042, folios 154 al 174 del pdf, del expediente digital.

<sup>6</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 19: 2019-00042, folio 185 del pdf, del expediente digital.

<sup>7</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 19: Cuaderno 2019-00042, folios 194 y continua Documento 20: 2019-00042, folios 2 al 19 del pdf, del expediente digital.

<sup>8</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 20: Cuaderno 2019-00042, folio 28 del pdf, del expediente digital.

<sup>9</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 20: Cuaderno 2019-00042, folios 29 al 30 del pdf, del expediente digital.

<sup>10</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 20: 2019-00042, folio 34 del pdf, del expediente digital.

<sup>11</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 20: 2019-00042, folios 42 al 43 del pdf, del expediente digital.

<sup>12</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 20: 2019-00042, folios 44 al 45 del pdf, del expediente digital.

<sup>13</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 20: 2019-00042, folios 56 al 62 del pdf, del expediente digital.

En esas condiciones, la Juez de primera instancia profirió sentencia escrita el 20 de abril de 2020<sup>14</sup>, la cual notificó a través de las direcciones de correo electrónico de las partes y al agente del Ministerio Público. Inconforme con el fallo, la Fiscalía 44 Especializada (DECVDH) radicó recurso de apelación el día 04 de junio de 2020<sup>15</sup> del cual se corrió traslado a los no recurrentes<sup>16</sup>, concediéndose el recurso en efecto suspensivo a través de providencia del 11 de junio de 2020<sup>17</sup>, motivo por el que el expediente arribó a esta instancia judicial.

### 3. Decisión objeto de alzada

En la providencia, además de identificar al procesado, resumir los hechos que dieron origen a la investigación, hacer un exordio de la actuación procesal, la primera instancia absolvió al señor Fredy Almario Gómez, del delito de homicidio agravado –arts. 103-104 No 2, 4, 7 y 8 CP. En aplicación del principio *In Dubio Pro Reo*.

Para ello, acudió a los argumentos que se resumen y compendian a continuación:

- Sobre la materialidad de la conducta punible, refiere que no existe duda sobre la existencia de las muertes violentas, lo cual lo sustenta en las siguientes pruebas documentales: Diligencias de levantamiento de cadáveres, protocolos de necropsia y registros civiles de defunción, elementos de prueba que acreditan la muerte violenta de la que fueron víctimas el día 7 de noviembre de 1999 los pobladores del Placer y la Dorada - Putumayo a manos de miembros de la Autodefensas Unidas de Colombia, Bloque Sur del Putumayo, como se acreditó de los testimonios entre ellos el Inspector de Policía del Corregimiento del Placer - Francisco Narváez y otros.
- Luego de hacer un repaso de los medios probatorios existentes, remarcó que no eran suficientes para llegar a la certeza que exige el artículo 232 del C.P.P., es decir, que Fredy Almario Gómez haya participado en la incursión del 7 de noviembre de 1999 en los municipios la Dorada y El Placer – Putumayo, y en ese entendido ante la existencia de la duda resolvió su absolución.

<sup>14</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 20: 2019-00042, folios 63 al 88 del pdf, del expediente digital

<sup>15</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 20: 2019-00042, folios 95 al 100 del pdf, del expediente digital.

<sup>16</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 20: 2019-00042, folio 101 del pdf, del expediente digital

<sup>17</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 20: 2019-00042, folio 108 del pdf, del expediente digital

- En particular, señaló que en el caso de marras se presentaban dos hipótesis, la primera fundada en la declaración de Edwin Arley Mosquera Rentería, que involucra a alias “Coco” en la incursión del 7 de noviembre de 1999; y la segunda versión es que alias “Coco” no participó en la comisión del punible enrostrado, basándose en las de los ex militantes de las AUC, Carlos Mario Ospina Bedoya, alias “Tomate”, Jorge Iván Betancourth, alias “Jair” Jhon Jairo Rentería Zúñiga, y otros ex militantes, concluyó que Fredy Almario Gómez, no estuvo en la incursión del 7 de noviembre de 1999, que el procesado llegó después de pasada la incursión para fungir como comandante.
- Sobre la identidad de Alias “Coco”, señaló que si bien obra en el plenario informe parcial de policía judicial No 458748 del 28 de abril de 2009, quien estableció la identidad de Fredy Almario Gómez, informe de consulta AFIS en el cual se identifica al procesado y la tarjeta decadaactilar, dichos elementos probatorios no permitían concluir que el alias “Coco” respecto de quien se refiere los declarantes y/o testigos corresponda a Fredy Almario Gómez.

#### **4. Síntesis de la sustentación del recurso<sup>18</sup>**

El titular de la acción penal inconforme con la decisión de instancia realiza los siguientes reparos:

- Que la juez erro en la valoración probatoria, al dejar por fuera el análisis de lo que tiene que ver con la autoría mediata en aparatos organizados del poder, por lo que no era necesario probar la presencia física del procesado, ni su concurrencia en el lugar donde se cometió la masacre, dado que su responsabilidad deriva del mando que ostentaba al interior de las Autodefensas Unidas de Colombia al momento de la ejecución de los hechos, por lo que la juez ha debido valorar las pruebas para determinar que Fredy Almario Gómez, no había comandado personalmente el grupo Cazadores el día 7 de noviembre de 1999, porque si la fiscalía hubiera pretendido lo analizado por el Juzgado lo había acusado como coautor o posible participe, pero dado que el señor Almario Gómez se desempeñó como comandante militar al interior del Bloque Sur Putumayo, cómo se corroboró con las declaraciones de Edwin Mosquera Rentería, Jorge Meza Rojas, Jorge Iván Betancourt, Jaime Alberto Sandoval y Jhon Jairo González, sin lugar a dudas lo recubre de un poder decisorio definitivo

---

<sup>18</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 21 del expediente digital.

y fundamental dentro de la estructura del poder que había creado ese grupo armado, fundando lo anterior en la teoría de Claus Roxin.

- Frente a la plena identidad de alias “Coco”, erro la instancia al exigir que existiera algún reconocimiento fotográfico, ya que en el ordenamiento jurídico fue abolido la valoración probatoria como tarifa legal, pues obra un informe en que los funcionarios del CTI ya habían cumplido con esta tarea, pues ni siquiera la defensa puso en entre dicho que Fredy Almario no fuera alias “Coco”, pues si se logró demostrar que eran la misma persona.

Corolario de lo anterior, solicita se revoque la decisión de primera instancia condenando al señor Fredy Almario Gómez.

## **5. De los no recurrentes**

Surtido el traslado respectivo, hubo pronunciamiento del procesado Fredy Almario Gómez<sup>19</sup>, por intermedio de su vocera judicial, quien solicita se confirme la sentencia absolutoria, porque el ente instructor no logró probar la participación de su poderdante en la masacre perpetrada el 7 de noviembre de 1999, ni que haya estado físicamente, ni que haya asumido el mando de ese grupo que incursionó en El Placer.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

#### **1. Competencia**

En virtud del numeral 1 del artículo 76 de la Ley 600 de 2000, es competente esta Sala para decidir la apelación, con sujeción al principio de limitación, por ende, únicamente se estudiará lo relativo al fundamento de alzada, sin que se advierta causal de nulidad que invalide la actuación.

#### **2. El problema jurídico**

No cabe duda que el problema jurídico planteado por el censor y que debe ser resuelto por la Sala, está dado por la divergencia en la valoración de la prueba ofrecida en la sentencia objeto de censura, y el alcance que de ello realiza el

---

<sup>19</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 20: 2019-00042, folios 104 al 106 del pdf, del expediente digital

impugnante en sede de la participación del señor Fredy Almario Gómez, en la conducta endilgada.

Así las cosas, el problema jurídico a abordar en este asunto es:

¿De la prueba obrante en el dossier, se debe resolver si la primera instancia acertó al absolver por duda al acusado Fredy Almario Gómez, en relación con los hechos ocurridos el 7 de noviembre de 1999 en El Placer y la Dorada – Putumayo o, si por el contrario, y como lo adujo la Fiscalía, debió condenarse en tanto quedó demostrada su participación como autor mediato?

En consideración a los aspectos materia de censura, la Sala se ocupará de los siguientes temas: i) La autoría mediata en aparatos de poder organizado, ii) Las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia Bloque Sur del Putumayo, como aparato o grupo organizado de poder al margen de la Ley, iii) Análisis probatorio sobre la responsabilidad penal del procesado en el delito endilgado.

### **1. La Autoría Mediata en aparatos de poder organizado.**

La autoría es la categoría penal que procura el discernimiento de criterios que permite atribuir una conducta punible a una persona como su autor; empero, al ser posible que varias personas, desempeñando diversos roles, actúen dentro de un *iter* criminal, la dogmática penal debe encontrar criterios razonables y proporcionados, que permitan diferenciar la actuación de cada interviniente en el hecho, a los efectos de la aplicación de la pena que, justamente, a cada uno corresponde.<sup>20</sup>

En ese entendido, para atribuir la autoría de uno o más delitos a personas distintas de quienes los ejecutan materialmente, la jurisprudencia ha desarrollado y aplicado la tesis de la responsabilidad por cadena de mando –autoría mediata en aparatos organizados de poder por dominio de la voluntad-, surgida en la doctrina penal alemana a partir de la obra de Claus Roxin.

Por ende, en primer lugar, se reconoce que aquí ya no es posible hablar del dominio del hecho como dominio de la acción, sino del dominio funcional del hecho, por lo

---

<sup>20</sup> Cfr. Reyes Cuartas, J.F. 2004. La autoría mediata con aparatos organizados de poder. *derecho Penal y Criminología*. 25, 75 (jun. 2004), 135–158.

que lo que el autor mediato controla es la voluntad del mediador; el manejo de la acción como suceso fáctico está en manos de su realizador.

Esa construcción conceptual aplica a los casos en que las conductas punibles objeto de reproche, son cometidas por miembros de una estructura organizada y se orienta a atribuir responsabilidad por las mismas no sólo a los autores materiales, sino también a quienes ejercen control sobre la jerarquía organizacional.

Al respecto ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, lo siguiente:

*“Pretende, por tanto, lograr la atribuibilidad de resultados antijurídicos a quienes ostentan una posición de mando dentro de una organización jerárquica respecto de hechos cometidos por sus subordinados, cuando quiera que aquéllos materializan un mandato delictivo transferido a lo largo del escalafón de la estructura hasta sus ejecutores materiales.*

*En esas condiciones, «dada la ausencia de contacto físico, verbal y de conocimiento entre el primer cabo ordenador y el último que consuma la conducta punible, sucede que el mandato o propósito se traslada de manera secuencial y descendente a través de otros dependientes. Estos como eslabones articulados conocen de manera inmediata a la persona antecedente de quien escucharon la orden y de forma subsiguiente a quien se la transmiten. Todos se convierten en anillos de una cadena en condiciones de plural coautoría» (CSJ SP 2/09/09, rad. 29221)*

*De esta manera, se hace posible «predicar responsabilidad tanto de quien ha ejecutado el hecho personalmente, como de quien no lo ha hecho, pero se encuentra vinculado al mismo en virtud de su pertenencia, con cierto poder de mando, al aparato organizado de poder» (CSJ SP 12/02/14, rad. 40214). La imputación a los líderes de la organización criminal, según lo ha entendido la Sala, se hace en condición de autores mediatos, pues «toda la cadena actúa con verdadero conocimiento y dominio del hecho» (CSJ SP 12/02/14, rad. 40214).”<sup>21</sup>*

En ese orden de ideas, en decisión CSJSP5333, 5 dic 2018, Rad. 50236<sup>22</sup>, que fue citada en sentencia SP2908-2021<sup>23</sup>, se reiteró lo siguiente sobre esta temática:

<sup>21</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia SP1788-2022, Radicación No 58238 del 25 de mayo de 2022, MP. Dr. Luis Antonio Hernández Barbosa.

<sup>22</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia SP5333-2018, Radicación No 50236 del 5 de diciembre de 2018, MP. Dr. Eugenio Fernández Carlier.

<sup>23</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia SP2908-2021, Radicación No 52858 del 7 de julio de 2021, MP. Dra. Patricia Salazar Cuéllar.

*“Autoría mediata en aparatos organizados de poder por dominio de la voluntad.*

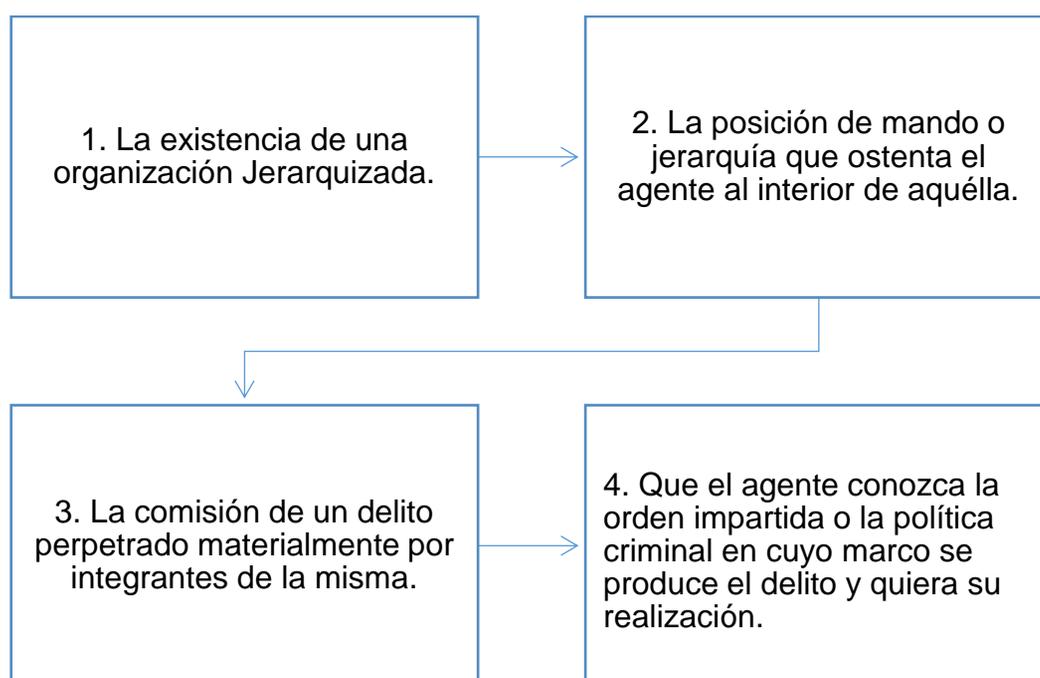
*La Sala, para atribuir la autoría de uno o más delitos a personas distintas de quienes los ejecutan materialmente, ha desarrollado y aplicado la tesis de la responsabilidad por cadena de mando – a la que en adelante, y para evitar confusiones, se denominará autoría mediata en aparatos organizados de poder por dominio de la voluntad.*

*Tal construcción conceptual tiene aplicación a los casos en que las conductas punibles objeto de reproche son cometidas por miembros de una estructura organizada, pero se busca atribuir responsabilidad por las mismas no sólo a aquéllos – los autores materiales -, sino también a quienes ejercen control sobre la jerarquía organizacional, así no hayan tenido «injerencia directa sobre aquellos que materializan o ejecutan las acciones ilícitas en el grupo, en cuanto hayan contribuido sustancialmente a la perpetración de los ilícitos:*

*La Corte, en efecto, planteó la tesis de la autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder, a través de la cual, al margen del compromiso penal de los autores y partícipes conocidos, lo que busca es desvelar e imputar el resultado del injusto a todos aquellos protagonistas que sin haber tenido vinculación directa en el acto criminal ni con el proceder de los ejecutores que se prestaron a sus fines, detentaron las riendas de los acontecimientos, impartiendo o transmitiendo órdenes en forma descendente desde la cúpula o posiciones intermedias -por cadena de mando a modo del autor detrás del autor-, sin consideración o ignorando la identidad del grupo armado operativo (gatilleros), con quienes por virtud de su posición subordinada, queda reducida o anulada toda posibilidad de contacto, lo que de ordinario favorece la impunidad de aquéllos que maniobraron los hilos del poder desde sitios estratégicos e inaccesibles, escudados en el anonimato, vale decir, desde el escritorio”.*

De lo anterior se extrae que a más de ser predicable la responsabilidad de quien ha ejecutado el hecho personalmente, también tiene cabida la de quien no lo ha hecho, pero se encuentra vinculado al mismo en virtud de su pertenencia, con cierto poder de mando al aparato organizado del poder, requiriendo que el individuo preste un aporte esencial a la comisión del delito, bien sea porque profirió la orden de su comisión a través de los órganos de la estructura, ora porque obra establecido el ideario en cuyo marco se encuadra el ilícito, bajo el control de la voluntad de los miembros de la organización.

En consecuencia, esta forma de intervención punible, requiere para su configuración de la concurrencia de los siguientes elementos:



## **2. Las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia Bloque Sur del Putumayo, como aparato o grupo organizado de poder al margen de la Ley.**

La organización del Bloque Sur del Putumayo de las AUC, cuenta con una estructura jerárquica bastante clara, poseía un comandante de bloque, comandante político, un financiero, un comandante militar, un comandante de urbanos, y en cada municipio que hicieron presencia, a su vez poseían un comandante de urbanos, un político, un financiero y patrulleros rasos, se nutrían financieramente de manera diversa (secuestros, extorsiones, narcotráfico), actuaban de manera indiscriminada contra la población civil.

Es pues, una estructura de poder organizada, con varias decenas de cientos de integrantes; el superior puede contar con que sus diversos frentes subordinados de actuación desarrollarán las órdenes dadas en la cúspide. Su decisión de actuar por medios masivos de destrucción, con miras a sustituir el poder legítimo, les ubica claramente al margen del Derecho.

Sus miembros eran intercambiables de manera absoluta, pues su configuración fuertemente jerarquizada permite sustituir de manera inmediata a aquel que no cumplía la orden o, en todo caso, sabían los integrantes de la organización que las ordenes deben cumplirse por todos y cada uno, incluso el inexistente conocimiento personal.

### **3. Análisis probatorio sobre la responsabilidad penal del procesado en el delito endilgado.**

#### **3.1. Delimitación del Debate**

Descendiendo al caso objeto de análisis, se debe destacar que no existió controversia en el hecho que en el corregimiento El Placer del municipio de Valle del Guamuez y la población la Dorada cabecera Municipal de San Miguel – Putumayo, incursionó un grupo de aproximadamente 50 hombres fuertemente armados, vistiendo uniformes camuflados de los que acostumbra a utilizar el Ejército, portando brazaletes con las siglas “AUC”, personas que procedieron a tomarse las poblaciones antes citadas, disparando indiscriminadamente contra sus habitantes, causando la muerte a más de una veintena de personas.

En este caso no se discute: i) la existencia de la organización delincriminal denominada Bloque Sur del Putumayo de las AUC, así como su incursión al Placer y la Dorada, en la fecha citada *ut supra*; ii) el hecho de que como consecuencia de esa incursión armada varios de los habitantes de esas poblaciones fueron atacados mortalmente con armas de fuego, ocasionándoles la pérdida de su humanidad, lo que se acreditó con los informes de necropsia y los registros civiles de defunción; iii) esas muertes fueron causadas por miembros de la referida organización, tal y como lo aclararon los testigos de cargo, especialmente los ex militantes de la organización que comparecieron al proceso.

Por lo cual la controversia se contrae a lo siguiente: (i) Especialmente, a si Fredy Almario Gómez es la misma persona conocida con el alias de “Coco”; (ii) consecuentemente, si Fredy Almario Gómez, para el 7 de noviembre de 1999, tenía algún cargo de mando dentro de la organización delincriminal, al punto que sus directrices trazadas eran acatadas por los integrantes de menor rango.

Por ende, la Sala en desarrollo de su deber funcional se ocupará, por tanto, de los aspectos de forma y contenido con los cuales manifiesta inconformidad y lo ha hecho materia del recurso de apelación, y de aquellos que resulten inescindiblemente vinculados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 204 de la Ley 600 de 2000, de tal manera que se materialice la garantía de los derechos que constitucionalmente lo amparan.

### 3.2. Debate sobre la identidad de alias “Coco”

El Juzgado concluyó que no existe plena certeza de que alias “Coco” corresponda al nombre de Fredy Almario Gómez, reprochándole al ente instructor que durante la etapa de investigación no efectuó en debida forma el recaudo de pruebas indispensables para determinar la plena individualización.

Contrario a lo dicho por la a quo, indicó el recurrente que la identidad de alias “Coco”, fue establecida mediante el informe de policía judicial No 458748, en el que se determinó que responde al nombre de Fredy Almario Gómez.

En consecuencia, procede esta Sala, a verificar si del material probatoria obrante en el plenario, se puede concluir sin asomo de duda que alias “Coco” corresponde al nombre de Fredy Almario Gómez.

Reposa el informe parcial No 458748 FGN-DNCTI-SI-GIUNDH-DIH del 28 de abril de 2009<sup>24</sup>, suscrito por el investigador criminalístico VII, adscrito al grupo de investigación de la unidad nacional de DH y DIH, dentro del cual se extrae que la identidad de alias “Coco” obedece al nombre de Fredy Almario Gómez, con cédula de ciudadanía No 98596477 de San Pedro de Urabá - Antioquía, con fecha de nacimiento del 8 de febrero de 1969 y se desmovilizó con el bloque mineros de las AUC.

De igual forma, se cuenta con informe de consulta AFIS<sup>25</sup>, del cual se extrae que el procesado cuenta con la siguiente identificación:

<b>Número de CC:</b>	98596477
<b>Apellidos</b>	Almario Gómez
<b>Nombres:</b>	Fredy
<b>Sexo</b>	Masculino
<b>Estatura:</b>	175
<b>Fecha de nacimiento</b>	1969/feb/08
<b>Lugar de Nacimiento</b>	San Pedro de Urabá (Antioquia)
<b>Padre</b>	Manuel
<b>Madre</b>	Cándida

<sup>24</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 5: Cuaderno 2019-00042, folios 69 al 76 del pdf del expediente digital.

<sup>25</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 5: Cuaderno 2019-00042, folio 96 del pdf del expediente digital.

<b>Lugar de Expedición</b>	San Pedro de Urabá
----------------------------	--------------------

Así mismo, obra la tarjeta decadactilar<sup>26</sup>, que refiere algunas características como la estatura 1. 75cm, color de piel Trigueño.

De la prueba testimonial, se avizora la declaración del señor **José Alberto Sandoval Quiñonez**, del 25 de abril de 2016<sup>27</sup>, quien, para la época de los hechos en la incursión del Placer, pertenencia al Batallón de contraguerilla No 28 del Putumayo, de donde se retiró en el año 2000 e ingreso a las autodefensas. Refiere algunas características físicas de alias “Coco”, al ser preguntado, ¿Sabe usted quien es alias Coco?, contestó: *“Era el comandante militar después de muerto “Camilo”, coco tiene 1.70 de estatura de color mío, trigueño, pelo rapado, flaco, ojos oscuros, nariz recta normal, cuando yo lo distinguí tendría por ahí unos 25 años, él fue comandante mío, él está vivo y se ubica por los lados de Montería”*(...)

Aunado a ello, se tiene que **Pedro María Panigua Vargas**, alias “Caballo”, en declaración rendida el 18 de junio de 2015<sup>28</sup>, señaló lo siguiente: *“Dragon si lo conozco, si participó en la Incursión del Placer y la Dorada yo lo vi en la concentración que nos hicieron antes de salir, era patrullero, no estaba en mi grupo entonces él tuvo que haber estado en Cazador, él era de los que llego del Urabá, no tengo más conocimiento de él después de eso porque ya cuando regrese no lo volví a ver, “Coco” yo no lo conocí, lo oí mencionar porque después de que mataron a “Oscar” bajo “Coco” a reemplazarlo como comandante de grupo, entonces por eso puedo decir que el no estuvo en la incursión, después de eso supe que se retiró de la zona y dicen que está en San Pedro en un grupo de esos de las Bacrim”* (...) (Negrilla del Tribunal)

Declaraciones que coinciden con rasgos físicos personales de alias “Coco” con los suministrados en la tarjeta decadactilar del señor Fredy Almario Gómez, además de su posible ubicación, en San Pedro de Urabá, dado que de allí es oriundo como acreditó con la prueba documental.

Sumado a lo anterior, obra en el dossier, que en una de las esquematizaciones de estructura urbana/rural de las AUC en el Putumayo, para el 15 de diciembre de

<sup>26</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 6: Cuaderno 2019-00042, folio 14 del pdf del expediente digital.

<sup>27</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 15: Cuaderno 2019-00042, folios 16 al 22 del pdf del expediente digital.

<sup>28</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 14: Cuaderno 2019-00042, folios 102 al 110 del pdf del expediente digital.

1999, contenida en el informe de policía judicial 9-160276 del 8 de mayo de 2018<sup>29</sup>, se expone que entre los integrantes de dicha organización como comandante militar se encontraba Fredy Almario Gómez, alias “Coco”.



En consecuencia, con las pruebas obrantes en el plenario se puede dar por acreditado que al señor Fredy Almario Gómez se le reconoce con el Alias “Coco”, al interior de las Autodefensas Unidas de Colombia.

Se tiene, entonces, que la Fiscalía demostró más allá de duda su hipótesis factual, sin que la defensa material y técnica hayan presentado una hipótesis alternativa, que permita darle una explicación diferente a lo aducido en esta instancia, pues se centró en demostrar que para la época de los hechos su defendido no hacía parte del Bloque Sur del Putumayo de las AUC, reconociendo su militancia dentro de dicha organización.

En este orden de ideas, los alegatos del impugnante en el punto acabado de analizar son admisibles, pero bajo los argumentos aquí expresados.

<sup>29</sup>Cuaderno Juzgado, Documento 19: Cuaderno 2019-00042, folio 3686 del pdf del expediente digital. Folio 3686, Página del PDF 86, Cuaderno 19, Expediente digitalizado.

### **3.3. Participación del señor Fredy Almario Gómez como autor mediato dada su posición de mando en la estructura organizada de poder al margen de la ley en la masacre del 7 de noviembre 1999.**

Refiere el recurrente que contrario a lo advertido por la juez de instancia, si se acreditó que el señor Fredy Almario Gómez, alias “Coco” tenía el cargo de comandante dentro de la organización para el momento de la Incursión al Placer y La Dorada, que dieron como resultado una masacre de la población civil, por lo que le es predicable su responsabilidad penal por la ilicitud endilgada en calidad de autor mediato.

A la luz de dicho reparo, procederá esta Sala a la valoración probatoria a efecto de determinar, de si como lo indica el Fiscal, se encuentra acreditada la participación del señor Almario Gómez, como autoridad de mando.

Frente a cómo ocurrieron los hechos y quienes participaron en los mismos, se encuentra en el plenario transcripción de la versión libre del día 6 de abril de 2010<sup>30</sup>, realizada por **Carlos Mario Ospina Bedoya**, alias “**Tomate**”, quien hace un recuento de cómo se planeó y ejecutó la incursión al Placer el día 7 de noviembre de 1999, indicado que todo inició cuatro días antes a la fecha referida, cuando se realizó dos reuniones una en la vereda la Danta y otra en el Kilómetro 5 0 6 de Puerto Asís, en la finca de Efrén Polania, y que en dicha reunión participaron el comandante del Bloque alias “Rafa”, Segundo comandante del Bloque alias “Daniel”, el comandante alias “Guillermo”, el comandante alias “Camilo” el comandante alias “Oscar” y como informantes los alias “Loco Albeiro” y el “Negro Siete”, que alias “Guillermo” como comandante militar para La Dorada y “Oscar” como Comandante para el Placer, que eran 70 hombres los que incursionaron 35 en La Dorada y 35 al Placer más los informantes.

Refirió que el grupo que ingreso al Placer se denominó los “Cazadores” y estaba comandado por alias “Oscar” del cual hizo parte como segundo el comandante de escuadra alias “Cejas”, y el grupo que ingresó a La Dorada se denominó “Destructor”, el cual estaba comandado por alias “Guillermo”, segundo comandante alias “Caballo”.

---

<sup>30</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 12: Cuaderno 2019-00042, folios 82 al 103 del pdf del expediente digital.

Así mismo, en diligencia de declaración del 27 de abril de 2015<sup>31</sup>, refirió: “Yo ingreso a las autodefensas a mediados de octubre de 1999, como patrullero raso en la Finca Villa Sandra del municipio de Puerto Asís, de ahí permanecemos unos 15 o 20 días y el 7 de noviembre de 1999 se desplegó una operación hacia el Valle del Guamuez que corresponde al municipio de La Hormiga, La Dorada, Corregimiento El Placer, cuando yo llego la estructura estaba conformada por dos contraquerillas, la estructura estaba al mando del señor Rafael Londoño Jaramillo, alias “Rafa” fallecido el 7 de noviembre de 2004, el segundo comandante era William Danilo Carvajal Rojas, alias “Daniel” el comandante militar del frente era Alexis Rivera, alias “Camilo”, comandante de contraquerilla había uno de alias “Oscar” (comandante del grupo cazador) que fue asesinado el 7 de noviembre de 1999 y esta alias “Guillermo” (comandante del grupo Destructor), cada grupo de estos se componían de cuatro escuadras, en mi grupo cazador estaba alias “Primo”, alias “Cejas” que murió el 22 de diciembre de 1999, estaba Jorge Iván Betancourt, alias “Jair” y estaba alias “Cuarenta” yo hacía parte de esta última cuando llegue porque ya después “Cuarenta” pasa al grupo Destructor y “Cejas” asume la tercera escuadra en donde yo pertenezco, en el destructor solo me acuerdo de “Caballo” de nombre Pedro Paniagua Vargas, estaba “Cuarenta” y “Guillermo” que era el comandante de Grupo, esa era la estructura cuando eso no había político ni financiero solo había un muchacho que hacía las veces de político militar de alias “Diomedes” que se desmovilizó con la seguridad de “Macaco” en Piamonte – Antioquia, esa estructura permaneció así desde que yo ingrese en el mes de octubre al 6 de noviembre de 1999, vario con el traslado de “Cuarenta” que ya dije, cuando pasaron los hechos del Placer yo era reemplazante de escuadra y me nombra el comandante alias “Oscar” y fue para la incursión por lo que como yo viví en el Putumayo y fui soldado tenía más cualidades para ese cargo, el 22 de diciembre de 1999 ascendí a comandante de escuadra por lo que la misma organización asesino al comandante de escuadra mío que era alias “Cejas” porque se emborrachó, ese cargo lo tuve hasta mediados de enero de 2000”(…)

Por su parte, **Jorge Iván Betancourt**, alias “**Jair**”, en diligencia de indagatoria del 27 de septiembre de 2010<sup>32</sup>, al ser preguntado, ¿Dígale a la fiscalía si conoció sobre los hechos acaecidos en El Placer el día 7 de noviembre de 1999, en la cual fueron asesinados un total de 11 personas por miembros de las AUC?, Contestó: “Si ese día llegamos como a las 10:00 de la mañana en un camión Azul, llegamos 31 del grupo y en total 35 con los informantes, desembarcamos en El Placer, tan pronto desembarcamos, empezaron a

<sup>31</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 13: Cuaderno 2019-00042, folios 90 al 98 del pdf del expediente digital.

<sup>32</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 7: Cuaderno 2019-00042, folios 88 al 93 del pdf del expediente digital.

*disparar de unas casas, en ese momento hirieron a un compañero patrullero conocido como alias "Piñon" a "Virgen" otro Patrullero, la orden del comandante "Oscar" era por grupos de trio, la orden que yo recibo es que cierre la entrada que conduce a Puerto Amor, entonces se escucha la balacera que se dio en todo el pueblo, tiro por todos lados, la misión mía era que yo arrancara con "Charlie", "Betún" y mi persona para que la gente se reuniera hacia el centro del pueblo para hablar, para decirle a la gente que ya habíamos llegado, que éramos autodefensas, que si había guerrilla que se fueran y que si nos dábamos cuenta quien era guerrillero, que ya sabían lo que les pasaba con nosotros, en ese momento estoy sacando la gente y con esa balacera, mi comandante "Oscar" dio la orden por radio que comenzáramos a matar de a dos, yo le mermo al radio, le baje el volumen, para que los compañeros no escucharan la orden, porque me pareció una orden ilógica en el momento, luego se hace la reunión con la gente porque no se demoró mucho, el primer muerto que vi estaba en un supermercado esquinero en la Galería, frente a una farmacia, todos los muertos que vi fueron antes de la reunión, después de que acaba la reunión, cuando llego al centro del pueblo nos dijeron que embarcaran, el comandantes "Oscar" porque íbamos a salir para la vereda Las Brisas, en Las Brisas también desembarcamos e hicimos una reunión también ahí. El traslado no se demoró mucho, por ahí 5 o 10 minuticos porque está cerca al Placer, desembarcamos, montamos la seguridad, se saca la gente de las casas para que se reúna en el centro de Las Brisas, se les explicó a la gente que llegábamos nosotros, lo mismo en El Placer, que si había guerrilleros mejor que se fueran, que si nos dábamos cuenta quien estaba colaborando, ya sabía a que se atenían. En este no recuerdo si hubo muertos, yo creo que en este sitio no, si se echaron disparos".*

Al ser consultado, ¿En el sumario que se adelanta por estos hechos se tiene declaración juramentada de alias "Tomate" quien manifiesta los siguiente "iba al mando alias "Oscar" como comandante, segundo alias "Drupy", comandante de escuadra alias "Cejas", segundo de escuadra alias "Tomate" mi persona, otro comandante de escuadra alias "El Primo", otro comandante era alias "Jair" que son las cuatro escuadras" manifieste a la fiscalía que tiene que decir al respecto de tales declaraciones?, manifestó: " Que si era el orden del grupo, que si estaba "Oscar", segundo "Drupy", seguía "Cejas", seguía "El Primo", y después "Jair" mi persona, y que el segundo mío era "Lorenzo"

También, obra el organigrama<sup>33</sup> que realizó alias "Jair" en su indagatoria del grupo Cazador que incursiono en El Placer, como se pasa a observar:

---

<sup>33</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 7: Cuaderno 2019-00042, folio 94 del pdf del expediente digital.

GRUPO CAZADOR      El placer

1 Comandante OSCAR  
 2 ( ) ( ) Drupy

Comandante de escuadra CEJAS el segundo de escuadra  
 ( ) ( ) " ( ) ( ) El primo  
 ( ) ( ) " ( ) ( ) JAIR el segundo de escuadra

---

● Patrullero  
 Pastuso negro,  
 Jaxi  
 Chari  
 Tomate  
 Betun  
 Mauricio  
 Chacvi Chacvi  
 Foto de dardo  
 Fitulay  
 Fijimori  
 Pastuso  
 Yolo  
 Perro puchro  
 Visge  
 Chocolate  
 n. 1 o.  
 Danilo  
 El loco abeiso - informante

Comandante General  
 1 Rafael  
 2 Daniel  
 Comandante Militar  
 1 Camilo  
 2 Guillermo → doxada  
 3 Oscar → Placer

Jorge Ivan  
 Betun 34 de Cali  
 69451

Posteriormente en diligencia de declaración del 29 de mayo de 2015<sup>34</sup>, al ser preguntado, ¿Diga al Despacho cual era el organigrama de las Autodefensas Unidas de Colombia para el año 1999?, contestó: “En ese tiempo el máximo comandante de la zona era el comandante “Rafa Putumayo” que ya está muerto lo encontraron en un baúl de un carro, eso es lo que se escucha, el segundo de Rafa era “Daniel” creo que se llamaba Danilo Carvajal él está vivo y está prófugo, ese se desmovilizó como patrullero y de ahí para abajo se empiezan a dividir en los comandantes militares, en ese momento estaba uno que le decían “Alejandro” quien le entrega a “Camilo”, yo solo vi a Alejandro solo como dos o tres días debajo de “Camilo” estaba “Guillermo” que era comandante de contraguerrilla, del grupo que habían en ese momento en Puerto Asís, es que era un grupo pequeño, el segundo de Guillermo era el comandante “Drupy”, de ahí empezó a llegar gente de todos lados y se forma otro grupo al mando de “Oscar” y el segundo de él es “Drupy”, y queda como segundo de “Guillermo” “Caballo” que es Paniagua, pero no es la “Fiera”, es el otro, el hermano de la “Fiera”, entonces “Guillermo” y “Caballo” eran grupo Destructor y “Oscar” y “Drupy” eran grupo Cazador, cada grupo tenía 3 escuadras conformadas por 10 u 11 hombres, en el grupo Destructor estaban, los alias “El Paisa”, “Alacrán”, “Búfalo”, “La Pisca”, “Solin”, “Negro 7”, “Juan Carlos” o el “Gato”, su nombre de pila es Diego Gutiérrez Castro, es uno de los que estuvo rompiendo zona con

<sup>34</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 13: Cuaderno 2019-00042, folios 102 al 110 del pdf del expediente digital.

*nosotros, cuando yo llegue él ya se encontraba en Villa Sandra, “Oreja”, “Care Niño”, “El Tigre”, “Marco el Político”, “Polloneta”, “Mica Flaca”, “El Cura”, “Confite”, “Valentín”, “Pitufo”, “Turco”, “Alicate” y “Sebastián” quien era el comandante de la urbana que se quedó en La Hormiga momentos antes de nosotros incursionar, ellos llegaron primero que nosotros, pero para no dañar la vuelta que se iba a ver, ellos se quedaron ahí en silencio hasta el mediodía más o menos cuando ya se sabía la incursión que los grupos Cazador y Destructor habíamos efectuado, ya me acorde uno de los comandantes de escuadras que era “Cuarenta” que era comandante de una de las 3 escuadras de “Guillermo” del destructor, y también estaba “Furulay”, ahora del Cazador puedo señalar a los comandantes de escuadras que éramos “Primo”, “Cejas” y mi persona, en mi escuadra estaba “Charly”, “Danilo”, “Lorenzo”, “Chaqui Chaqui”, “Tino”, “Pichón del Diablo”, “El Pastuso”, “Perro Pucho”, “Chayane” y “Pastuso Negro” también estaba “El loco Albeiro” pero él iba más como informante pero para la incursión que se hizo en El Placer y La Dorada iba con uniforme igual que nosotros, de los otros miembros que estaban en las otras escuadras voy a decirlos revueltos porque ahora no me acuerdo exactamente de esa información, estaba “Chocolate”, “Solín”, “Virgen”, “Amarillo”, “Maluco”, “Tomate” que era el segundo de la escuadra de “Cejas”, “Betún” quien era de “Cejas”, “Rentería”, “El Rolo”, “Mano de Mona”, “Piñón”.*

En entrevista el señor **José Alberto Sandoval Quiñonez**, alias **“El Primo”** realizada el 23 de julio de 2010<sup>35</sup>, por el investigador German Javier Gutiérrez, adscrito a la Unidad Nacional de Fiscalías Justicia y Paz, manifiesta que fue comandante de escuadra, refiriendo: *“Luego en Villa Sandra dure como dos o tres meses lugar donde me asignaron una escuadra ósea 10 hombres bajo mi mando; luego el 7 de noviembre de 1999, entro al corregimiento del Placer al mando de Oscar y como segundo estaba “Drupy”, posteriormente en esa zona nos quedamos hasta el día 21 de septiembre de 2000, mientras estuve en El Placer tuve bajo mi mando dos escuadras, luego me voy hacia El Tigre a prestarle seguridad a alias “Noventa” que venía con la gente de Urabá por que el venía a romper zona en La Dorada - Putumayo”.*

Otra versión concurrente, con lo ocurrido el 7 de noviembre de 1999, surgió con la declaración de **Pedro María Panigua Vargas**, alias **“Caballo”**, rendida el 18 de junio de 2015<sup>36</sup>, quien perteneció al grupo destructores que incursionó en La Dorada. Frente al conocimiento de los hechos ocurrido en El Placer y La Dorada para el 7 de noviembre de 1999, explicó: *“A nosotros nos reunieron en una finca que queda más arriba de Villa Sandra a mano derecha, esa finca tiene dos lagos a la entrada, no sé cómo se llama,*

<sup>35</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 7: Cuaderno 2019-00042, folios 52 al 53 del pdf del expediente digital.

<sup>36</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 14: Cuaderno 2019-00042, folios 102 al 110 del pdf del expediente digital.

vino el comandante "Rafa" y nos formó a los dos grupos a Cazador y a Destructor y nos dijo que íbamos a salir a una incursión a romper zona, no nos dijo el nombre del lugar para donde íbamos, nos dijo que había mucha presencia de la guerrilla que posiblemente más de uno iba a salir herido o con las costillas rotas y nos aconsejó que hiciéramos las cosas bien hechas y que nosotros íbamos bajo el mando de los comandantes quienes si llevaban la información de manera exacta, es de anotar que cada grupo tenía un informante en mi grupo iba el "Negro Siete", se nos dijo que ya los comandantes sobre el terreno nos informarían a donde íbamos, se nos dijo que íbamos a ir en unos carros carpados tipo 4:00 am, el comandante "Guillermo" se fue de civil en la parte de adelante, ... el nombre de los informantes eran con el grupo de "Guillermo" el "Negro Siete" y en el grupo de "Oscar" era el "Indio", en la formación antes de la incursión pude identificar a grupo cazador liderado por "Oscar" segundo "Drupy" tres escuadras una liderada por "Cejas" no me acuerdo quienes integraban esa escuadra, no me acuerdo de más comandantes, pero sé que en ese grupo iba "Jair" el que está detenido en el Espinal, "Tomate", "Primo", "Piña" o "Piñón", "Alacrán", "Mauricio" escolta de "Oscar" que murió, "Firulay", "Solín" iba un muchacho que le decían la "Virgen", uno que le decían "Cortico", otro que le decían el "Pisca", el "Cari Barroso", "Patuso Negro", "Chaqui Chaqui", "Chocolate", "Soldado" o "Cabezón" y del grupo destructor estaba conformado por las mismas tres escuadras una comandada por mí y estaba conformada por un señor que le decían "Palloneta", estaba el "Búfalo", "Marcos" o "Diomedes", "Care Loco" hermano de alias "Pitufo" quien también estaba pero en otra escuadra, el comandante de la otra escuadra era "Alicate" la otra escuadra si no me acuerdo puede que haya sido comandada por el mismo "Cuarenta" de integrantes en general porque en el momento no puedo identificar las escuadras están el "Paisa", "Pichón" quiero aclarar que habían dos pichones uno es "Pichón de Diablo" creo que fue al Placer y el otro es "Pichoncito" que estuvo en mi grupo, "Negro Siete" informante, "Care Niño" y "Gato" o "Juan Carlos"

En diligencia de declaración de **William Danilo Carvajal Gómez**, alias "**Danilo**", quien para la época de los hechos era la mano derecha de "Rafa", quien era el comandante del Bloque Sur del Putumayo de las AUC, del 18 de febrero de 2016<sup>37</sup>, y complementaria del 15 de marzo de 2016<sup>38</sup>, no se extrae referencia alguna a la participación de Fredy Almario Gómez.

Así mismo, obra informe de investigador de Campo FPJ-11 del 17 de junio de 2010<sup>39</sup>, suscrito por el servidor de policía judicial Carlos Roberto Suarez, por medio

<sup>37</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 14: Cuaderno 2019-00042, folios 83 al 87 del pdf del expediente digital.

<sup>38</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 14: Cuaderno 2019-00042, folios 93 al 99 del pdf del expediente digital.

<sup>39</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 12: Cuaderno 2019-00042, folios 104 al 116 del pdf del expediente digital.

de cual recepciona unas entrevistas de víctimas indirectas y testigos presenciales de la incursión del Placer, como las de los señores Francisco Peregrino Narváez<sup>40</sup>, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como Inspector de Policía del Placer, María Esperanza Chapuel Tovar<sup>41</sup>, Eufemia Romo Melo<sup>42</sup>, Jaime Humberto Romo<sup>43</sup>, María del Socorro Escobar Prado<sup>44</sup>, Laurentina Cuaran<sup>45</sup>, Orlando Chingue Guaquez<sup>46</sup>, María Gloria Rojas<sup>47</sup>, Cornelia Emérita Ortega Ibáñez<sup>48</sup> y Héctor Evelio Portillo Ortega<sup>49</sup>, sin que ninguno de ellos haga referencia a alias “Coco”.

Informe de Investigador de campo FPJ-11-MT del 27 de mayo de 2010<sup>50</sup>, suscrito por el servidor Daniel Vega Sandoval, por medio del cual se allega la identificación de las personas que participaron en la incursión a La Dorada y El Placer, sin que dentro del mismo obre la mención del señor Fredy Almario.

Informe de investigador de campo FPJ-11 del 20 de marzo de 2014<sup>51</sup>, suscrito por el servidor de policía judicial, Héctor Gustavo Mayorga, dentro del cual se realiza una identificación de las personas que hubiesen participado en la masacre del Placer ocurrida el 7 de noviembre de 1999, sin que se haga referencia al señor Fredy Almario Gómez, alias “Coco”, como presunto participe de dichos hechos.

Como se pudo apreciar, de la abundante prueba confluente para establecer, que ni en momentos anteriores, ni el día de la incursión al Placer y La Dorada, que cobró como resultado el homicidio de varios habitantes de dichas poblaciones por miembros de las AUC, no se logró acreditar que el señor Fredy Almario Gómez, haya ejercido como una autoridad de mando dentro de la Organización para el 7 de noviembre de 1999.

Ahora bien, frente a los testimonios en que el ente fiscal soporta sus reparos de que sí se logró acreditar que efectivamente el señor Almario Gómez, era comandante de la organización, se tienen los siguientes:

---

<sup>40</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 12: Cuaderno 2019-00042, folios 134 al 136 del pdf del expediente digital.

<sup>41</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 12: Cuaderno 2019-00042, folios 139 al 141 del pdf del expediente digital.

<sup>42</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 12: Cuaderno 2019-00042, folios 142 al 144 del pdf del expediente digital.

<sup>43</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 12: Cuaderno 2019-00042, folios 137 al 138 del pdf del expediente digital.

<sup>44</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 12: Cuaderno 2019-00042, folios 145 al 147 del pdf del expediente digital.

<sup>45</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 12: Cuaderno 2019-00042, folios 148 al 150 del pdf del expediente digital.

<sup>46</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 12: Cuaderno 2019-00042, folios 151 al 153 del pdf del expediente digital.

<sup>47</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 12: Cuaderno 2019-00042, folios 154 al 155 del pdf del expediente digital.

<sup>48</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 12: Cuaderno 2019-00042, folios 156 al 157 del pdf del expediente digital.

<sup>49</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 12: Cuaderno 2019-00042, folios 158 al 160 del pdf del expediente digital.

<sup>50</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 6: Cuaderno 2019-00042, folios 53 al 56 del pdf del expediente digital.

<sup>51</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 12: Cuaderno 2019-00042, folios 68 al 81 del pdf del expediente digital.

Obra dentro del plenario la declaración del señor **Edwin Arley Mosquera Rentería**, del 10 de noviembre de 2004<sup>52</sup>, con quien la fiscalía sustentó en su mayoría la Resolución de acusación al procesado, quien afirmó que perteneció a las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, que para el año 1998, llegó a Puerto Asís, a la Finca Villa Sandra, donde lo pusieron a cuidar a la orilla del Río y de la Finca y que el comandante de esa época era “Camilo”, y que luego estaba el comandante “Coco” que era el comandante militar y luego seguía el comandante Político “Pipas”.

Posteriormente al ser consultado, ¿Sírvese decir que personas recuerda usted integraban los dos grupos que incursionaron en La Dorada y El Placer?, contestó: *“Esas masacres como es normal siendo comandantes las ordeno “Camilo”, “Coco” y “Pipas”, ahí formaron a la gente y en presencia de nosotros sacaron la gente, “Camilo” se quedó en el puesto de mando en Villa Sandra yo me quede en la finca de seguridad con el grupo Destructor, un grupo salió con “Pipas” el grupo cazadores para El Placer, el grupo que salió para La Dorada lo dirigió “Coco” y también estaba “Guillermo” otro comandante que está fallecido, dicen que lo mataron en Caucasia – Antioquia” (...)*

Testigo que si bien vincula a alias “Coco”, como unos de los comandantes que dirigió la incursión del 7 de noviembre de 1999, su dicho no encontró respaldo en los demás testigos de cargo, ni en las pruebas documentales allegadas, y, por el contrario, de la manera tan clara que se señalaron las personas que dirigieron la perpetración de la incursión aquel 7 de noviembre de 1999, conforme se desprende de las restantes exposiciones, lo único que surge es que su dicho fue desvirtuado plenamente, como ya lo demostró Sala al incluir en el estudio lo referido por cada uno de los testimoniantes.

Otro de sus testigos, en los que sustenta su dicho, es en la declaración de **Jorge Meza Rojas** del 2 de junio de 2006<sup>53</sup>, donde al ser interrogado, ¿Dígale a la Fiscalía si usted sabe o le consta que las autodefensas delinquirían en San Miguel La Dorada y sitios cercanos de ser así en que año llegaron a dichos municipios?, respondió: *“En san Miguel entraron en el año 2001 y en la Dorada también entraron por esa misma época”. ¿Dígale a la Fiscalía como estaba conformada la estructura de las Autodefensas en Dichos municipios para los años referenciados?, contestó: “El comandante era “Coco” de ahí seguía el “Flaco David”, “Jhon Bayron”, “Taison”, “Daniel el Siete”, estaba “Wilson”, “Tomate” esos son los que recuerdo”.*

<sup>52</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 03: Cuaderno 2019-00042, folios 117 al 124 del pdf del expediente digital.

<sup>53</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 04: Cuaderno 2019-00042, folios 6 al 8 del pdf del expediente digital.

Del cual se extrae que diferente a como lo interpreta el recurrente, si bien este señala que alias “Coco” fue comandante de las AUC, fue en momentos posteriores a la incursión del 7 de noviembre de 1999, pues el testigo se está refiriendo es al año 2001.

El señor **Jhon Jairo González Parra**, alias “**Garganta**”, en declaración del 26 de abril de 2016<sup>54</sup>, manifestó no haber incursionado en las masacres del Placer ni de La Dorada, dado que él se dirigió con el grupo de urbanos a La Hormiga y se hospedaron en un hotel, y que para esa fecha no sabían para donde se dirigían los otros grupos, ahora bien, para lo que nos interesa al caso en concreto, frente a la existencia de alias “Coco” en la organización, refiere (...) *“ya para agosto, septiembre de 1999 llega toda la gente que incursiona en El Placer y la Dorada para el mes de Noviembre llega “Coco”, “Mario Emboscada”, “Guillermo”, “Oscar”, “Tomate”, “Jair”, “Betún”, “Caballo” eran hartos, ya éramos bastantes”* (...)

Si bien este testigo refiere que para el mes de noviembre llega alias “Coco”, no se tiene certeza si para la fecha de la incursión o posterior a la misma, sin que con este se pueda tener plena certeza de que haya sido anterior o el día de la incursión. Pues se advierte, que en la versión libre de Carlos Mario Bedoya, alias “Tomate” rendida el 6 de abril de 2010<sup>55</sup>, Al ser consultado ¿Dónde se reúnen nuevamente todos los del grupo?, contestó: *“Nos reunimos todos en El Placer y el grupo de nosotros sigue apartadito, pero al mando de Guillermo, Drupy le rinde cuentas a don Guillermo, mientras si por mucho 8 días después hasta que llegó “Coco” llega a mediados de noviembre”*

Posteriormente se le interroga, ¿Quién queda al mando de toda la tropa?, manifestó: *“Siguen los dos grupos divididos, grupo cazador dependiendo de “Coco” y el grupo destructor del comando “Guillermo”.*

Por su parte, **Jorge Iván Betancourt**, alias “**Jair**”, en entrevista del 20 de septiembre de 2010<sup>56</sup> afirmó: *“Ingresó en Puerto Asís a la finca Villa Sandra y allí permanezco hasta la incursión en La Dorada y El Placer el 7 de noviembre de 1999, cuando ingreso como comandante de escuadra al Placer al mando de “Oscar” y “Dupry”, “Oscar” es asesinado en la Hormiga y queda como comandante de la zona “Coco” y segundo “Dupry”, yo tenía como 7 u 8 hombres bajo mi mando; en El Placer permanezco hasta el 10 de enero de 2000”* (...)

<sup>54</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 15: Cuaderno 2019-00042, folios 23 al 30 del pdf del expediente digital.

<sup>55</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 12: Cuaderno 2019-00042, folios 82 al 103 del pdf del expediente digital.

<sup>56</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 7: Cuaderno 2019-00042, folios 54 al 55 del pdf del expediente digital.

Posteriormente refiere, que “Oscar” y “Mauricio”, fueron asesinados, por lo cual quedó al mando “Drupy”, ya en esos días queda al mando de “Coco” que venía de Urabá, venía de la casa Castaño, el queda por encima de “Guillermo” quien pasa a ser su segundo, “Coco” está vivo eso es lo que tengo entendido y que anda con las Bacrim.

De igual forma en diligencia de declaración rendida el 25 de abril de 2016<sup>57</sup>, donde se le consultó, indique ¿cómo conoció usted a Chocolate?, respondió: *“Lo conocí para el mes de octubre de 1999, días antes de que se incursionara al Placer y La Dorada, llegó como patrullero proveniente de Chigorodó, el entró al Placer con mi grupo, el formó el día de la incursión, me transporte con él en el camión, llegó al pueblo uniformado y armado igual que nosotros, no lo vi disparar porque no estaba en mi grupo, no estaba en mi escuadra, él estaba en la escuadra del “Cejas”, me parece, no estoy seguro doctora, lo vie en el pueblo cuando se tenía a la gente tendida en el Pueblo, él se queda en la zona conmigo, hasta que yo salgo por la herida que me ocasionan ya lo vuelvo a ver como en el 2001 y en ese momento era escolta de “Coco” por los lados del Placer, “Coco” era el comandante militar que reemplazó inicialmente a “Oscar” cuando lo mataron, ya después queda como segundo militar de toda la zona, porque el primero era el comandante “Camilo”.”*

**Pedro María Vargas**, alias “**Caballo**”, en declaración rendida el 18 de junio de 2015<sup>58</sup>, al ser preguntado ¿Diga al Despacho si conoce los siguientes alias “Dragon”, “Coco”, “Pipas”, “Soldadito”, “Loco”, “Pato”, “Castañeda”, “Jairo Congo”, “El Ruso”, “Jomba”, “Lele”, “Condorito”, “El flaco David” y “Bayron”?, Contestó: *“Dragon si lo conozco, si participó en la Incursión del Placer y La Dorada yo lo vi en la concentración que nos hicieron antes de salir, era patrullero, no estaba en mi grupo entonces él tuvo que haber estado en Cazador, él era de los que llego del Urabá, no tengo más conocimiento de él después de eso porque ya cuando regrese no lo volví a ver, “Coco” yo no lo conocí, lo oí mencionar porque después de que mataron a “Oscar” bajo “Coco” a reemplazarlo como comandante de grupo, entonces por eso puedo decir que el no estuvo en la incursión, después de eso supe que se retiró de la zona y dicen que está en San Pedro en un grupo de esos de las Bacrim” (...)*

**Jhon Jairo Rentería Zúñiga**, alias “**Betún**”, en declaración del 19 del mes de junio de 2015<sup>59</sup>, al ser consultado si conocía a alias “Coco”, manifestó: *“Llego como*

<sup>57</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 15: Cuaderno 2019-00042, folios 16 al 22 del pdf del expediente digital.

<sup>58</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 14: Cuaderno 2019-00042, folios 102 al 110 del pdf del expediente digital.

<sup>59</sup> Cuaderno Juzgado, Documento 14: Cuaderno 2019-00042, folios 18 al 16 del pdf del expediente digital.

*comandante, pero ya a los meses de yo haber estado en Putumayo, es decir ya pasada la incursión, llego como en el mes de diciembre de 1999”.*

Testigos que logran dar certeza que si bien alias “Coco” fungió como comandante de las AUC, esto fue posterior a la incursión al Placer y La Dorada, en remplazo de alias “Oscar” quien comando el grupo cazadores en la incursión al Placer, quien fue asesinado con posterioridad a la incursión.

Por ende, en el asunto de marras no se logró acreditar el segundo requisito de la autoría mediata, esto es, la posición de mando del acusado para la época de los hechos de la comisión del punible, o con anterioridad en la planeación de la incursión, sin que esto lo haya acreditado el ente acusador.

En consecuencia, la Sala encuentra que las pruebas incorporadas respecto de este acontecer, no lograron derribar la presunción de inocencia de Fredy Almario Gómez, por cuanto, a diferencia de lo sostenido por la fiscalía, no fue posible acreditar sus nexos con las autodefensas unidas de Colombia –AUC-, en específico, con la incursión al Placer y La Dorada el 7 de noviembre de 1999, por lo que no se advierte ningún error que deslegitime los argumentos expuestos por la juez de instancia, en cuanto, se observa que analizó minuciosa y reflexivamente las pruebas que reposan en el proceso, y concluyó -de forma correcta- que no se había llegado a la certeza acerca de la responsabilidad del acusado en las conductas a él atribuidas; valoración probatoria que se muestra consonante con la realidad que traslucen los medios de convicción incorporados al plenario, sin que se advierta desconocimiento alguno de las reglas de la sana crítica en el proceso de apreciación de la prueba adelantado por la a quo. Todo lo contrario, se percibe rigor y esmero en ese análisis contemplativo, propio de la adecuada actividad judicial.

Por lo que se procederá a confirmar la decisión de primera instancia, destacándose que procede el recurso extraordinario de casación, el cual podrá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia tal como lo preceptúa el artículo 210 de la Ley 600 de 2000, modificado por el artículo 101 de la Ley 1395 de 2010.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA - PUTUMAYO, SALA ÚNICA DE DECISIÓN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia de carácter absolutorio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

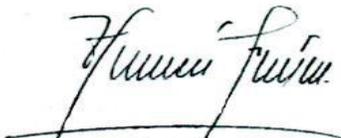
**SEGUNDO. ADVERTIR** que la presente sentencia admite el recurso extraordinario de casación, el cual podrá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia tal como lo preceptúa el artículo 210 de la Ley 600 de 2000, modificado por el artículo 101 de la Ley 1395 de 2010.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta decisión a los sujetos procesales, sin perjuicio de lo cual se remitirá copia en formato PDF de la sentencia a sus respectivos correos electrónicos, siempre que ello sea posible.

Referente a la notificación del señor Fredy Almario Gómez, dado que fue declarado ausente, se deberá efectuar conforme el artículo 180 de la Ley 600 de 2000.

**CUARTO. DEVOLVER** el expediente virtual al Despacho de origen, una vez en firme ésta providencia, por conducto de la Secretaría de esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ORLANDO ZAMBRANO MARTÍNEZ**  
Magistrado

  
**HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ**  
Magistrado

  
**GERMÁN ARTURO GÓMEZ GARCÍA**  
Magistrado